



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

1743

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCONFORMIDAD No.- 005.2011**

**ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil once. -----

**VISTAS.-** Las constancias que integran el expediente de inconformidad que al rubro se enlista, incoado con motivo del escrito recibido en esta Área de Responsabilidades a los ocho días del mes de agosto de dos mil once, constante de doce fojas útiles escritas por un solo de sus caras, signado por [REDACTED], por medio del cual acude a la instancia de **INCONFORMIDAD** en contra del **Fallo de fecha veintinueve de julio de dos mil once**, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000014-N8-2011, para la "Construcción de 22,396.98 M2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia de banco, grava triturada T.M.A. ¾, nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. A realizarse en RUTA 01 en 942 viviendas de 46 localidades del Municipio de METZTITLAN, en el Estado de Hidalgo". -----

Por lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado a los tres días del mes de agosto de dos mil once; 83 fracción III, 84 y 86 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro, y su adición publicada el día ocho de junio de dos mil nueve, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad, por lo que es de acordarse y al efecto se:-----

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Del análisis que se efectúa a las constancias que integran el expediente de inconformidad que la rubro se enlista, se constató que a los cinco días del mes de septiembre de dos mil once, compareció voluntariamente ante el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, [REDACTED], en su calidad de Persona Física, desistiendo expresamente de la instancia de inconformidad de nuestro estudio, manifestando lo siguiente:

*"...Con fundamento en los artículos 86, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57, fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vengo a **DESISTIRME EN MI PERJUICIO** de la instancia de inconformidad que lleva a cabo esta H. Autoridad bajo el número de expediente **1.005.2011**, en contra del **Fallo** de fecha veintinueve de julio de dos mil once, correspondiente a la Licitación*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 005.2011

Pública Nacional número LO-020000014-N8-2011, para la "Construcción de 22,396.98 M2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia F' C=150 KG/CM2 de 8cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia de banco, grava triturada T.M.A. ¾, nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, nerramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobranes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. A realizarse en la ruta 01 en 942 viviendas de 46 localidades del Municipio de METZTITLAN, en el Estado de Hidalgo. ..." (sic)

Ahora bien, considerando lo anterior y atendiendo lo que dispone el artículo 86 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se considera que en la presente instancia de inconformidad se configura la causal de sobreseimiento contenida en el artículo en cita y que a la letra dice:-----

"...Artículo 67. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

I.- El informe desista expresamente: "

Así pues, tomando en consideración lo antes expuesto y fundado, es de explorado derecho que las causales de sobreseimiento deben examinarse de oficio en cualquier instancia procesal que se encuentre la instancia de inconformidad, por ser éstas de orden público y de estudio preferente. -----

Lo anterior, es válido y procedente si se toman en consideración la Jurisprudencia que a continuación se cita: -----

Novena Época  
Registro: 164587  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXI, Mayo de 2010  
Materia(s): Común  
Tesis: I.7o.P.13 K  
Página: 1947

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada. Artículo 14. Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

1291

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCONFORMIDAD No.- 005.2011**

..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.  
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Ahora bien, no es óbice señalar que en la instancia de inconformidad de nuestra atención operó el principio básico de que la instancia de inconformidad se seguirá siempre a instancia de parte agraviada y que su estudio consiste primordialmente a atender a la intención del hoy inconforme de preservar su propósito de concluir la presente instancia de inconformidad, esto es, la facultad irrestricta que tiene en este caso el inconforme para desistir expresamente de la instancia de inconformidad por el interpuesta. -----

Al respecto, también resulta aplicable lo dispuesto por la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo establecido en el diverso 373 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por disposición expresa del artículo 13 de dicha Ley, los cuales en su literalidad disponen:-----

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-----**

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y..."

**CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-----**

"Artículo 373. El proceso caduca en los siguientes casos:

- I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;
- ...."

En consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento de la presente instancia de inconformidad; pues como se reitera la instancia de inconformidad se seguirá siempre a instancia de parte agraviada y toda vez que el hoy inconforme se desistió expresamente de dicha instancia, es decir, ya no prevalece la intención de preservar su propósito de concluir la presente instancia de inconformidad, es procedente decretar el sobreseimiento de la misma. -----

Sirve de sustento a lo anteriormente expuesto la Jurisprudencia que a continuación se cita: -----

Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información reservada, Artículo 14, Fracción IV y VI de la L.F.T.A.I.P.G. 30 y 26 de su Reglamento y Lineamiento Vigésimo Séptimo de la LGCDIDE de la APF.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD No.- 005.2011

"Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Diciembre de 1996
Tesis: 2a. CXI/96
Página: 219

CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Amparo en revisión 459/96. Elda María Argüello Leal. 6 de noviembre de 1996. Cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, en su ausencia hizo suyo el proyecto Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: Neófito López Ramos."

SEGUNDO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inconforme que el presente acuerdo es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO.- Notifíquese el presente proveído al inconforme vía correo electrónico, tal y como lo solicito, de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; asimismo en apego a lo dispuesto en el artículo 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese por Rotulón al Tercero Interesado y por oficio a la Convocante de conformidad en lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES

LIC. DANIEL HERRERA GUZMÁN